



SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QUINCE.

de 110437 R. D. que en 1.º de Septiembre de 1792  
se le entregó total sobrante en dho. año del cau-  
dal público, y con los Rntos del 3 por 100 q. de ellos  
deve percibir conforme al R. Decreto de 7 de Mayo  
de 1798 y cedula expedida en 15 del propio mes, lo  
qual es hasta fin de Agosto de 1814 ascien-  
den a 72888.  
R. D. que en su cargo lo q. corresponde por el pro-  
piero de 22 años al mismo 3 por 100 q. en nin-  
gu- de ellos se ha percibido, sobre todo lo q. hay hecha  
Reclamacion a la Superioridad del Consejo, por la  
necesidad q. tiene el fondo de Propio y se expresa  
en el dho. R. Decreto. Si mismo deve V. S. satisfacer  
en dho. año 14 no habiendo sobrante, no esta  
de la Ciudad en el ultimo caso q. se reclama por el  
oficio, y estando exceptuado los Paganos y arvitrios  
de los Paganos del Reino de la exaccion del 4 y 6  
por 100 prevenida en R. Cedula de 8 de Septiembre  
de 1794, declarado así por los autos del Consejo de  
20 y 26 de Febrero y 7 de Mayo de 1796 en vista de  
lo representado por varios Intendentes los atarros  
de q. trata el mismo conacionado hasta el estable-  
cimiento de la Contribucion Directa se entiende  
con los dueños de bienes rusticos y urbanos q. con-  
re y ha debido correr al cargo de los Rntos. Es  
quanto puede el Contador de R. D. resolviendo el  
explicado oficio para q. en vista de lo expuesto adople

